

una enorme lacra sobre la familia en que alguno de sus miembros se vea afectado.

La sociedad se resiente tanto por la afectación de algunos de sus miembros como por las consecuencias que tienen sobre el resto, en lo que al aumento de número de delitos, accidentes laborales, de tráfico, etc. se refiere.

Con el convencimiento de que también es responsabilidad de la Administración el dar respuesta a este problema que se plantea a la sociedad con unas connotaciones que no se dudan en calificar de dramáticas, es por lo que la Comisión Delegada de Bienestar Social ha venido trabajando en un plan de actuación, que centrado principalmente en la prevención, pudiera ser una respuesta eficaz y coordinado.

Aprobado este plan donde participan todas las Consejerías que de alguna manera pueden aportar algo a la solución del problema, es objeto de esta Comisión conseguir la integración de Ayuntamientos y Diputaciones en unos Patronatos Provinciales que crearán unos centros provinciales de asistencia a los toxicómanos.

En una segunda fase y conseguida la integración de las administraciones, estos Patronatos se abrirán a todos los sectores sociales que puedan aportar algo para la solución del problema.

Una vez aprobado el plan y para su eficaz puesta en marcha, es necesario un equipo técnico que lo ejecute y consiga todos sus objetivos, es por esto que se crea la figura del Comisionado al que se asignan funciones de carácter técnico dirigidas sobre todo a la elaboración de estudios sobre el fenómeno de la drogodependencia y la toxicomanía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Se crea el Comisionado para la actuación frente a la drogodependencia, que estará adscrito orgánicamente a la Viceconsejería de Gobernación, en ejecución de las directrices de la Comisión Delegada de Bienestar Social, sin perjuicio de su ubicación en la Consejería de Gobernación.

2. Dependiente del Comisionado, como órgano de apoyo al mismo, se constituye una Comisión Técnica integrada por los siguientes miembros.

- a) Los ocho directores de los Centros Provinciales de Toxicomanías.
- b) Un técnico especialista por cada una de las Consejerías que integran la Comisión Delegada de Bienestar Social.
- c) Los técnicos que en cada caso se requieran por su conocimiento específico sobre el tema.

Artículo 2º. Serán funciones del Comisionado para la Drogodependencia:

1. La elaboración y seguimiento del plan general de actuación en drogodependencia.
2. La elaboración de informes técnicos sobre propuestas de actuación a petición de la Comisión Delegada de Bienestar Social.
3. El desarrollo de estudios incluidos en el programa anual de actividades.
4. La coordinación técnica de actividades y programas desarrollados por las distintas instituciones públicas implicadas.
5. La confección de una memoria anual de actividades.
6. La creación de un centro de datos unificados para toda Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Gobernación, previo informe de la Comisión Delegada de Bienestar Social, para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 73/1985, de 3 de abril, por el que se crean los

Patronatos Provinciales para la Droga y los Centros Provinciales de Toxicomanías.

En la línea de dar respuesta al fenómeno de la drogadicción y la toxicomanía, la Junta de Andalucía encomendó a la Comisión Delegada de Bienestar Social la redacción de un Plan Antidroga para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, orientado a la erradicación de su tráfico y consumo.

De cara a conseguir el máximo de efectividad de dicho Plan se hace necesario dar a cada provincia un tratamiento singularizado de acuerdo con sus necesidades.

En este sentido, y como instrumento de dicho Plan se creo en la capital de cada provincia de Andalucía un Patronato Provincial en el que se pretenden integrar para colaborar a los fines que se persiguen, el mayor número de instituciones y fuerzas sociales.

Dichos Patronatos Provinciales no sólo tendrán encomendada una labor de estudio y elaboración de programas de prevención de toxicomanías en la provincia, sino que además se les encomendará la labor de asistencia y rehabilitación de toxicómanos, para lo que contarán bajo su dirección con un Centro Provincial, que desempeñarán, entre otras, estas funciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. 1. Se crea en cada capital de provincia de Andalucía un Patronato Provincial para la actuación frente a la droga y la toxicomanía.

2. Dichos Patronatos tienen como misión integrar en un órgano colegiado junto a las tres Administraciones públicas, Junta de Andalucía, Diputaciones y Ayuntamientos, a todos los agentes sociales que puedan dar una respuesta al problema de las toxicomanías.

3. Los Patronatos Provinciales perseguirán como objetivo el estudio del fenómeno de la drogodependencia, la adaptación para cada provincia del Plan Antidroga para Andalucía y la creación de Centros Provinciales de Toxicomanías.

Artículo segundo. 1. La composición colegiada de los Patronatos Provinciales será la siguiente:

El Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación, que será el Presidente.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que ostentará la Vicepresidencia, y presidirá las reuniones en ausencia del Presidente, de Salud y Consumo, Educación y Ciencia y Cultura.

Un representante del Ayuntamiento de la capital de provincia.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Gobierno Civil.

Tres miembros designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Un Fiscal designado por la Audiencia Provincial.

Un miembro en representación de las asociaciones juveniles de ámbito provincial.

Dos miembros designados por las Asociaciones de Autocuidado y Ayuda mutua que se encuentren legalmente constituidas.

Un miembro designado por las Asociaciones de familiares de ex-drogadictos.

Dos miembros designados por las Centrales Sindicales más representativas en proporción a su grado de implantación en el territorio andaluz de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º y Disposición Adicional Primera de la Ley del Consejo Andaluz de Relaciones laborales.

Un miembro designado por las Organizaciones Empresariales más representativas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, apartado c) y Disposición Adicional Segunda de la Ley del Consejo Andaluz de Relaciones laborales.

El Director del Centro Provincial de Toxicomanía.

2. Corresponde al Presidente del Patronato, que ostentará la representación del mismo, las siguientes funciones:

a) Nombrar a un Secretario que actuará con voz y sin voto.

b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Patronato.

c) Nombrar, cuando las circunstancias lo requieran, ponencias encargadas de realizar estudios concretos sobre la drogadicción y la toxicomanía en el ámbito provincial.

d) Presentar a la Comisión Delegada de Bienestar Social una memoria anual de las actividades desarrolladas por el Patronato.

Artículo tercero. Son funciones de los Patronatos Provinciales para la actuación frente a la drogodependencia:

1º. La realización de estudios sobre el consumo de droga y alcohol en Andalucía y sus repercusiones sociales, sobre todo en el campo de la delincuencia.

2º. Estudiar las propuestas que realice la Comisión Delegada de Bienestar Social para la solución de los problemas de la drogodependencia en la provincia.

3º. Proponer a la Comisión Delegada de Bienestar Social las directrices para la prevención a nivel provincial del consumo de droga señalando objetivos y prioridades, y la creación de Centros Provinciales de Toxicomanías.

4º. Acordar y realizar a nivel provincial medidas de carácter preventivo, curativo y rehabilitador, conducentes a erradicar el consumo de droga o a minorar sus efectos sociales, así como coordinar y controlar el seguimiento del Plan de actuación antidroga en la provincia.

Artículo cuarto. Cada Patronato Provincial contará, con el fin de profundizar en los temas que se le asignen y de colaborar y preparar los trabajos que el Pleno deba considerar y en su caso aprobar, con las siguientes Comisiones de Estudio:

a) Comisión de Prevención, Asistencia Social y Rehabilitación de los drogadictos y toxicómanos.

b) Comisión de Información Ciudadana sobre los males que para la salud tienen la droga y el alcohol.

c) Comisión Administrativa, que compuesta por tres miembros del Patronato, en el que uno sería representante de la Junta de Andalucía, otro del Ayuntamiento de la capital donde tenga su sede el Patronato y un tercero de la Diputación, tendrá como función primordial la administración del Centro Provincial de Toxicomanías y de los fondos de que disponga el Patronato.

Artículo quinto. Los Centros Provinciales de Toxicomanía tienen encomendado las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Patronato Provincial del que dependen, que se refieran a planes de prevención, en base a coordinar su seguimiento y realizar su puesta en funcionamiento.

b) Servir como Centro especializado en la atención primaria de las toxicomanías.

c) Actuar como órgano de información ciudadana del fenómeno de la droga.

d) Colaborar con las instituciones sanitarias para la rehabilitación de los toxicómanos.

Artículo sexto. Los gastos que se originen por la ejecución de los programas antidroga por el funcionamiento de los Patronatos Provinciales y de los Centros Provinciales de Toxicomanía, se sufragarán con cargo a los presupuestos de las Instituciones Públicas implicadas, de acuerdo con el convenio que a tal efecto se suscriba, y con las aportaciones particulares que se perciban.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por convenio de la Consejería de Gobernación con cada una de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos interesados, se determinará la plantilla con que en función de las necesidades de cada provincia contará cada Centro Provincial de Toxicómanos, así como la aportación que en materia de personal corresponderá a cada una de las instituciones citadas.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 96/1985, de 8 de mayo, asignando a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios que en materia de asociaciones han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero.

Considerando que el Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero ha trasposado funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. Se asigna a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios que en materia de Asociaciones han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero.

Artículo segundo. La Consejería de Gobernación realizará respecto a los servicios transferidos las funciones que le correspondan según el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo tercero. El Consejero de Gobernación, o la persona en quien delegue, suscribirá el acta de toma de posesión de los servicios transferidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejero de Gobernación dictará las normas y tomará las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 16 de mayo de 1985, por la que se garantiza el funcionamiento de los Hospitales Universitarios de las Facultades de Medicina de Granada y Sevilla, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Ilmas. Sres.:

Convocada huelga en los Hospitales Universitarios de las Facultades de Medicina de Granada y Sevilla, para los días 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1985, y dado el carácter público de los servicios prestados por dichos hospitales, no pueden paralizarse por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal a su servicio.

Es por ello, por lo que resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento del Servicio Público referenciado intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4.043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º, del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, a la delegación que el Consejo del Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo Primero. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en los hospitales universitarios de las Facultades de Medicina de Granada y Sevilla los días 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1985, se entenderá condicionada a que se mantengan los Servicios que figuran en los Anexos a la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá o la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.